

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2689
RADICADO:	760013110012-2022-00446-00
PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JUAN FELIPE HERNÁNDEZ HERRERA
DEMANDADO:	VANESSA HERNÁNDEZ HERRERA en representación del niño MARTIN HERNANDEZ HERNÁNDEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE, presentada por el señor JUAN FELIPE HERNÁNDEZ HERRERA, a través de apoderado judicial, en contra del menor MARTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, representado por su madre la señora VANESSA HERNÁNDEZ HERRERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; indicar cuál es el domicilio actual del menor MARTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la parte demandada o en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma, lo menciona, pero no lo acredita.

TERCERO: Indicará cual es la dirección física de la parte demandante, toda vez que en la demanda no lo manifiesta.

CUARTO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Deberá aclarar si a parte de la IMPUGNACION también pretende la INVESTIGACIÓN o FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL tal como lo señala en la referencia del escrito de demanda, caso en el cual deberá complementar el poder en tal sentido así como los hechos y las pretensiones, indicando expresamente contra quién dirige dicha pretensión.

SEXTO: Deberá no solo afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, sino además, informar la forma como la obtuvo el propio demandante allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JEFFERSON TORRES RAMÍREZ, portador de la tarjeta profesional 239.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd955da8ab5c4e635968985299c1591764a78093ecdadecc403ceb53b412df38**

Documento generado en 25/10/2022 08:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>